



Alcaldía de
La Estrella



Alcaldía de
La Estrella

trativo



ALCALDIA DE LA ESTRELLA

RESOLUCIONES

Marzo 15, 2024 15:41

Radicado 2024-000414

“POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL CALENDARIO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE LA ESTRELLA PARA LA VIGENCIA FISCAL 2024 Y REGLAMENTAN OTRAS DISPOSICIONES DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL”

El Secretario de Hacienda del Municipio de La Estrella, Antioquia, en uso de sus facultades Legales, especialmente las conferidas por la Ley 14 de 1983, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Decreto 1333 de 1986, la Ley 49 de 1990, Ley 1430 de 2010, Ley 1450 de 2011, Acuerdo 024 de 2020, Acuerdo 019 de 2022 y

CONSIDERANDO

Que las entidades territoriales tienen la facultad para reglamentar el procedimiento relacionado con el efectivo recaudo, fiscalización, control y ejecución de los tributos que administran.

Que el Acuerdo 024 de 2020 – Estatuto Tributario Municipal – es el compendio normativo que contiene toda la regulación de los impuesto, tasas y contribuciones vigentes para el municipio de La Estrella.

Que los artículos 14, 32, 48, 72, 77, 100, 116, 125 y 131 del Estatuto Tributario Municipal señalan los tributos que deben declararse, pagarse o informarse en los lugares y plazos establecidos por la secretaría de hacienda municipal, por lo que se hace necesario determinar los lugares de recepción, las fechas de declaración y el pago de los tributos.

Que mediante Resolución No. 2023-003357 del 20 de diciembre de 2023 se expidió el calendario tributario del municipio de La Estrella para la vigencia fiscal 2024 y se reglamentaron otras disposiciones del Estatuto Tributario Municipal.

Que la sobretasa a la gasolina motor es un gravamen que recae sobre el consumo de gasolina motor extra y corriente, nacional e importada, en la jurisdicción del municipio de La Estrella.

Que dicho impuesto se causa en el momento en que el distribuidor mayorista, productor o importador enajena la gasolina motor extra o corriente, al distribuidor minorista o al consumidor final. Igualmente se causa en el momento en que el distribuidor mayorista, productor o importador retira el bien para su propio consumo y este deberá presentar y pagar la declaración del tributo dentro de los dieciocho (18) primeros días calendario del mes siguiente al de causación.

Que el impuesto de alumbrado público es un gravamen que se cobra por el servicio público no domiciliario de energía que se presta por el Municipio de La Estrella a sus habitantes, con el objeto de proporcionar exclusivamente la iluminación de los bienes de uso público y demás espacios de libre circulación, con tránsito vehicular o peatonal, dentro del perímetro urbano y rural del Municipio que no estén a cargo de un particular o entidad.

Que la norma define como agentes de recaudo del impuesto de alumbrado público a las empresas comercializadoras de energía que prestan servicios públicos a los sujetos pasivos señalados en el Estatuto Tributario Municipal quienes liquidarán mensualmente el impuesto en las cuentas o facturas que expidan para el cobro del servicio de energía o en cualquier documento que utilicen para cobrar por los servicios prestados y posteriormente, deberán transferir esos dineros dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes al de su recaudo a la autoridad tributaria municipal.

Que el impuesto de teléfonos es un gravamen municipal, directo y proporcional, que recae sobre cada línea telefónica básica convencional, sin considerar las extensiones internas que tiene como agentes de recaudo a las empresas que prestan el servicio de telefonía fija a los sujetos pasivos quienes deberán liquidar mensualmente el impuesto en las facturas que expidan para el cobro del servicio de telefonía o en cualquier documento que utilicen para cobrar los servicios prestados. El recaudo del impuesto de Teléfonos efectuado por

Calle 80 sur #58-78 Centro Administrativo Municipal Jorge Eliécer Echavarría Henao
Código Postal: 055460 • Conmutador: (604) 605 07 07. • Línea gratuita 018000185007

Correo Electrónico: contactenos@laestrella.gov.co

Página web: www.laestrella.gov.co



SC6714-1



los responsables, deberá ser transferido al Municipio de La Estrella dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes al de su recaudo.

Que el artículo 322 del Estatuto Tributario Municipal establece la obligación de reportar información exógena a contribuyentes, responsables, agentes retenedores, declarantes y terceros cuando la Administración Tributaria así lo disponga.

Que, con el propósito de facilitar el adecuado control y gestión de los tributos municipales se hace necesario realizar estudios y cruces de información, a través de la recolección de datos provenientes de los contribuyentes, responsables y terceros, relacionados con sus propias operaciones, así como a las efectuadas con terceros, además de la discriminación total o parcial de las partidas consignadas en los formularios de las declaraciones tributarias.

Que, tal y como se indicó en párrafos anteriores, existe cierto tipo de información exógena, específicamente la proveniente de impuestos varios, que debe ser reportada de manera mensual, semestral y anual dependiendo el tipo de información o del tributo.

Que se han detectado dificultades tecnológicas con el sistema de parametrización de la información que impide cargar las declaraciones de sobretasa a la gasolina motor y el reporte de información exógena que deben entregar los obligados de los diferentes tributos administrados por la autoridad tributaria municipal.

Que por lo anterior, se requiere ajustar los plazos y formas para la presentación y pago de las declaraciones de sobretasa a la gasolina motor, así como los plazos y formas de presentación de la información exógena.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Modifíquese el artículo octavo de la Resolución No. 2023-003357 del 20 de diciembre de 2023, el cual quedará así:

ARTÍCULO OCTAVO. PLAZO PARA PRESENTAR LA INFORMACIÓN EXÓGENA. La entrega de la información exógena para los obligados a suministrar información tributaria a la secretaría de hacienda del municipio de La Estrella por el período gravable 2023, deberá realizarse únicamente a través de la página web del municipio de La Estrella en la ruta www.laestrella.gov.co en el botón "Portal Tributario" cumpliendo con sus requerimientos técnicos, dentro de los siguientes plazos:

INFORMACIÓN EXÓGENA VIGENCIA FISCAL 2024	
ÚLTIMO DÍGITO DE IDENTIFICACIÓN	FECHA LÍMITE DE ENTREGA
8 y 9	07 de octubre de 2024
6 y 7	08 de octubre de 2024
4 y 5	09 de octubre de 2024
2 y 3	10 de octubre de 2024
0 y 1	11 de octubre de 2024

ARTÍCULO 2. Modifíquese el artículo noveno de la Resolución No. 2023-003357 del 20 de diciembre de 2023, el cual quedará así:

ARTÍCULO NOVENO. FORMA Y PLAZO PARA PRESENTAR Y PAGAR LAS DECLARACIONES DE SOBRETASA A LA GASOLINA. Los plazos para presentar la declaración y pago mensual correspondiente a la Sobretasa a la Gasolina, correspondiente al Municipio de La Estrella es la señalada en la Ley, ello es, dentro de los dieciocho (18) primeros días calendario del mes siguiente al de causación.

A partir del 15 de marzo de 2024, la presentación de las declaraciones de sobretasa a la gasolina deberá realizarse presentando el formulario litográfico y sus anexos a través

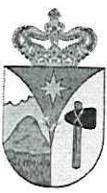
Calle 80 sur #58-78 Centro Administrativo Municipal Jorge Eliécer Echavarría Henao
Código Postal: 055460 • Conmutador: (604) 605 07 07. • Línea gratuita 018000185007

Correo Electrónico: contactenos@laestrella.gov.co

Página web: www.laestrella.gov.co



SC6714-1



del sistema de PQRS de la administración municipal que se encuentra en la siguiente ruta <https://pqrs.laestrella.gov.co/pqrs/nuevapeticion>.

La declaración de la sobretasa a la gasolina que no sea presentada por el medio anteriormente señalado se tendrá por no presentada.

ARTÍCULO 3. Modifíquese el artículo décimo sexto de la Resolución No. 2023-003357 del 20 de diciembre de 2023, el cual quedará así:

ARTICULO DÉCIMO SEXTO. INFORMACIÓN EXÓGENA QUE DEBEN REPORTAR LOS AGENTES DEL RECAUDO DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO. Los agentes del recaudo del impuesto de alumbrado público que no tengan convenio suscrito con el Municipio o en el mismo no se establezca la información a reportar, o no se cuente con usuario y contraseña de consulta habilitados para acceder a la información, reportaran la información en dos (2) semestres, por lo tanto, lo correspondiente a los meses de enero a junio se entregará así:

INFORMACIÓN EXÓGENA QUE DEBEN REPORTAR LOS AGENTES DEL RECAUDO DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO PRIMER SEMESTRE PERIODO GRAVABLE 2024	
ÚLTIMO DÍGITO DE IDENTIFICACIÓN	FECHA LÍMITE DE ENTREGA
8 y 9	07 de octubre de 2024
6 y 7	08 de octubre de 2024
4 y 5	09 de octubre de 2024
2 y 3	10 de octubre de 2024
0 y 1	11 de octubre de 2024



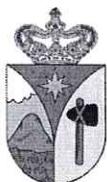
Por su parte, lo referente a la información del recaudo de los meses de julio a diciembre se reportará así:

INFORMACIÓN EXÓGENA QUE DEBEN REPORTAR LOS AGENTES DEL RECAUDO DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO SEGUNDO SEMESTRE PERIODO GRAVABLE 2024	
ÚLTIMO DÍGITO DE IDENTIFICACIÓN	FECHA LÍMITE DE ENTREGA
8 y 9	03 de marzo de 2025
6 y 7	04 de marzo de 2025
4 y 5	05 de marzo de 2025
2 y 3	06 de marzo de 2025
0 y 1	07 de marzo de 2025



Para tal efecto, deberán entregar la información de cada uno de los contribuyentes que efectuaron el pago durante el mes que se reporta:

- a) Mes.
- b) Año.
- c) Nombre o razón social del suscriptor.
- d) Tipo de documento de identificación.
- e) Número de documento de identificación (CC – NIT).
- f) Correo electrónico.
- g) Número de contrato.
- h) Dirección del servicio.
- i) Comuna de la dirección donde se encuentra el servicio.
- j) Descripción del producto (Prepago – Pospago).
- k) Tipo de instalación (Residencial, Comercial y/o de servicio, industrial, oficial, autogenerador).
- l) Estrato (Residencial).
- m) Código SIC.
- n) Fecha de instalación.
- o) Mes de consumo.
- p) Consumos KWH.
- q) Tarifa.



- r) Valor facturado.
- s) Fecha de facturación.
- t) Valor recaudo.
- u) Fecha recaudo.

Los agentes de Recaudo deberán reportar semestralmente la cartera en mora por concepto del impuesto de alumbrado público de los usuarios con más de 7 cuentas vencidas, se reportará así:

INFORMACIÓN EXÓGENA QUE DEBEN REPORTAR LOS AGENTES DEL RECAUDO DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO (MORA) PRIMER SEMESTRE PERIODO GRAVABLE 2024	
ÚLTIMO DÍGITO DE IDENTIFICACIÓN	FECHA LÍMITE DE ENTREGA
8 y 9	07 de octubre de 2024
6 y 7	08 de octubre de 2024
4 y 5	09 de octubre de 2024
2 y 3	10 de octubre de 2024
0 y 1	11 de octubre de 2024

INFORMACIÓN EXÓGENA QUE DEBEN REPORTAR LOS AGENTES DEL RECAUDO DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO (MORA) SEGUNDO SEMESTRE PERIODO GRAVABLE 2024	
ÚLTIMO DÍGITO DE IDENTIFICACIÓN	FECHA LÍMITE DE ENTREGA
8 y 9	03 de marzo de 2025
6 y 7	04 de marzo de 2025
4 y 5	05 de marzo de 2025
2 y 3	06 de marzo de 2025
0 y 1	07 de marzo de 2025



Entregando la siguiente información:

- a) Mes.
- b) Año.
- c) Nombre o razón social del suscriptor.
- d) Tipo de documento de identificación.
- e) Número de documento de identificación (CC – NIT).
- f) Correo electrónico.
- g) Número de contrato.
- h) Dirección del servicio.
- i) Comuna de la dirección donde se encuentra el servicio.
- j) Descripción del producto (Prepago – Pospago).
- k) Tipo de instalación (Residencial, Comercial y/o de servicio, industrial, oficial, autogenerador).
- l) Estrato (Residencial).
- m) Código SIC.
- n) Valor de la cartera por mes.
- o) Número de meses vencidos.
- p) Total cartera.

ARTÍCULO 4. Modifíquese el artículo décimo séptimo de la Resolución No. 2023-003357 del 20 de diciembre de 2023, el cual quedará así:

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO. INFORMACIÓN EXÓGENA QUE DEBEN REPORTAR LOS AGENTES DE RECAUDO DEL IMPUESTO DE TELEFONÍA FIJA CONMUTADA. Los agentes de recaudo del impuesto de telefonía fija conmutada reportarán semestralmente la información del recaudo del impuesto, en ese sentido, las fechas para el primer semestre (enero a junio) y segundo semestre (julio a diciembre) quedarán así:



INFORMACIÓN EXÓGENA QUE DEBEN REPORTAR LOS AGENTES DE RECAUDO DEL IMPUESTO DE TELEFONÍA FIJA CONMUTADA PRIMER SEMESTRE PERIODO GRAVABLE 2024	
ÚLTIMO DÍGITO DE IDENTIFICACIÓN	FECHA LÍMITE DE ENTREGA
8 y 9	07 de octubre de 2024
6 y 7	08 de octubre de 2024
4 y 5	09 de octubre de 2024
2 y 3	10 de octubre de 2024
0 y 1	11 de octubre de 2024

INFORMACIÓN EXÓGENA QUE DEBEN REPORTAR LOS AGENTES DE RECAUDO DEL IMPUESTO DE TELEFONÍA FIJA CONMUTADA SEGUNDO SEMESTRE PERIODO GRAVABLE 2024	
ÚLTIMO DÍGITO DE IDENTIFICACIÓN	FECHA LÍMITE DE ENTREGA
8 y 9	03 de marzo de 2025
6 y 7	04 de marzo de 2025
4 y 5	05 de marzo de 2025
2 y 3	06 de marzo de 2025
0 y 1	07 de marzo de 2025

Dicha información obedecerá a la siguiente:

Relación de los contribuyentes que pagaron el impuesto en el mes que se reporta, con la siguiente estructura:

- a) Año al que pertenece el recaudo.
- b) Mes o fracción de mes al que pertenece el recaudo.
- c) Nombre del suscriptor y/o propietario de la línea telefónica.
- d) Tipo de identificación del suscriptor.
- e) Número de identificación del suscriptor.
- f) Dirección de correo electrónico del suscriptor.
- g) Calidad del suscriptor (residencial o no residencial).
- h) Estrato socioeconómico.
- i) Dirección de correspondencia del suscriptor.
- j) Número de la línea telefónica.
- k) Dirección de instalación de la línea telefónica.
- l) Número de contrato o suscripción.
- m) Tarifa aplicada.
- n) Valor recaudado en el mes que reporta.
- o) Fecha del recaudo.
- p) Líneas de telefonía fija conmutada activas para el mes que reporta.
- q) Relación de los contribuyentes que no realizaron el pago.

ARTÍCULO 5. Modifíquese el artículo décimo octavo de la Resolución No. 2023-003357 del 20 de diciembre de 2023, el cual quedará así:

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. INFORMACIÓN EXÓGENA QUE DEBEN REPORTAR LOS DISTRIBUIDORES MAYORISTAS DE LA SOBRETASA A LA GASOLINA. Los distribuidores mayoristas de gasolina motor extra y corriente reportarán semestralmente la información del recaudo por este tributo, en ese sentido, las fechas para el primer semestre (enero a junio) y segundo semestre (julio a diciembre) quedarán así:

INFORMACIÓN EXÓGENA QUE DEBEN REPORTAR LOS DISTRIBUIDORES MAYORISTAS DE LA SOBRETASA A LA GASOLINA PRIMER SEMESTRE PERIODO GRAVABLE 2024	
ÚLTIMO DÍGITO DE IDENTIFICACIÓN	FECHA LÍMITE DE ENTREGA
8 y 9	07 de octubre de 2024
6 y 7	08 de octubre de 2024
4 y 5	09 de octubre de 2024
2 y 3	10 de octubre de 2024





0 y 1	11 de octubre de 2024
-------	-----------------------

INFORMACIÓN EXÓGENA QUE DEBEN REPORTAR LOS DISTRIBUIDORES MAYORISTAS DE LA SOBRETASA A LA GASOLINA SEGUNDO SEMESTRE PERIODO GRAVABLE 2024	
ÚLTIMO DÍGITO DE IDENTIFICACIÓN	FECHA LÍMITE DE ENTREGA
8 y 9	03 de marzo de 2025
6 y 7	04 de marzo de 2025
4 y 5	05 de marzo de 2025
2 y 3	06 de marzo de 2025
0 y 1	07 de marzo de 2025

Entregando la siguiente información con relación a las operaciones que realiza:

- a) Año.
- b) Mes.
- c) Nombre o razón social del mayorista.
- d) NIT o CC el mayorista.
- e) Dirección de notificación le mayorista.
- f) Nombre completo contacto del mayorista.
- g) Correo electrónico contacto del mayorista.
- h) Teléfono de contacto del mayorista.
- i) Código SICOM minorista.
- j) Nombre o razón social del minorista.
- k) NIT o CC del minorista.
- l) Dirección de notificaciones del minorista.
- m) Nombre completo contacto de minorista.
- n) Correo electrónico contacto del minorista.
- o) Teléfono contacto del minorista.
- p) Nombre de la estación de servicio minorista.
- q) Dirección de producto vendido al minorista.
- r) Clase de producto vendido al minorista.
- s) Número de galones vendido por producto.



SC6714-1

Los distribuidores minoristas de gasolina motor extra y corriente reportarán anualmente el valor mensual de la Sobretasa a la Gasolina pagada al mayorista en la vigencia 2023, dentro de las siguientes fechas:

INFORMACIÓN EXÓGENA QUE DEBEN REPORTAR LOS MINORISTAS DE LA SOBRETASA A LA GASOLINA MOTOR VIGENCIA FISCAL 2024	
ÚLTIMO DÍGITO DE IDENTIFICACIÓN	FECHA LÍMITE DE ENTREGA
8 y 9	07 de octubre de 2024
6 y 7	08 de octubre de 2024
4 y 5	09 de octubre de 2024
2 y 3	10 de octubre de 2024
0 y 1	11 de octubre de 2024

Anexando la información en la siguiente estructura:

- a) Año gravable.
- b) Mes compra del combustible.
- c) NIT o CC el mayorista.
- d) Nombre o razón social del mayorista.
- e) NIT o CC del minorista.
- f) Nombre o razón social del minorista.
- g) Código SICOM minorista.
- h) Nombre de la estación de servicio minorista.
- i) Dirección de notificaciones del minorista.

Calle 80 sur #58-78 Centro Administrativo Municipal Jorge Eliécer Echavarría Henao
Código Postal: 055460 • Conmutador: (604) 605 07 07. • Línea gratuita 018000185007

Correo Electrónico: contactenos@laestrella.gov.co

Página web: www.laestrella.gov.co



- j) Nombre completo contacto de minorista.
- k) Correo electrónico contacto del minorista.
- l) Teléfono contacto del minorista.
- m) Valor sobretasa a la gasolina corriente pagada al mayorista por mes.
- n) Valor sobretasa a la gasolina extra pagada al mayorista por mes.
- o) Total sobretasa a la gasolina pagada al mayorista por mes.

ARTÍCULO 6. Los demás apartes del calendario tributario para el cumplimiento de obligaciones tributarias por la vigencia fiscal 2024 que no fueron modificados en la presente Resolución, continuarán vigentes.

ARTÍCULO 7. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en el Municipio de La Estrella Antioquia a los,



ALCALDIA DE LA ESTRELLA
RESOLUCIONES
Marzo 15, 2024 15:41
Radicado 2024-000414

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Jaime Jaramillo
GABRIEL JAIME JARAMILLO LÓPEZ
Secretario de Hacienda

Proyectó.	Mónica Andrea Ospina López Abogada Contratista – GOBS Estrategias públicas S.A.S.	
Revisó.	Nora Catalina Marroquin Ortiz Subsecretaria de Rentas	

11200.26



SC6714-1